



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0300-2021-GM/MPH.

Huacho, 02 de agosto del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

I. VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 0455902 con Registro de Documento N.º 1377645 de fecha 14 de abril de 2021; la Resolución Gerencial N.º 030-2021-GDCM-MPH de fecha 29 de abril de 2021; el Informe N.º 150-2021-GFCM/MPH-H de fecha 03 de junio de 2021; el Proveído N.º 1837-2021-GM/MPH de fecha 14 de junio de 2021; el Informe Legal N.º 402-2021-GAJ-MPH de fecha 26 de julio de 2021, y;

II. ANTECEDENTES:

1. Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
2. Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Provincial N.º 006-2015 y sus modificatorias, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones de la Gerencia Municipal lo siguiente: 1) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales. 2) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y órganos bajo su dependencia.
3. Que, mediante Expediente Administrativo N.º 0455902 con Registro de Documento N.º 1377645 de fecha 14 de abril de 2021, el administrado Luis Villanueva Alor, en representación de la empresa CORPORACION VILLALOR S.A.C, promueve queja por defecto de tramitación por omisión de trámite, paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión del trámite del expediente N.º 455902.
Que, mediante Informe N.º 113-2021 GFCM/MPH-H de fecha 30 de abril del 2021, el Gerente de Fiscalización y Control efectúa sus descargos por defecto de tramitación, manifestando que, referente al expediente N.º 455902, a la fecha cuenta con respuesta mediante la Resolución Gerencial N.º 030-2021-GFCM-MPH, de fecha 29 de abril de 2021, la cual resuelve el recurso de apelación presentado con fecha 27 de noviembre de 2020, justificando que la demora no fue por causas imputadas a su persona, ya que su despacho cuenta con una gran cantidad de recursos administrativos que se encuentran pendientes de resolver, siendo entre ellas apelaciones no resueltas por la anterior gerente y que vienen resolviendo según el orden de fecha de ingreso y fecha de antigüedad..
5. Que, mediante Informe Legal N.º 402-2021-GAJ/MPH de fecha 26 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar fundada la queja por defecto de tramitación del expediente N.º 455902, formulada por la CORPORACIÓN VILLALOR SAC contra el servidor público Mg. Jesús Gonzales Camiloaga, gerente de Fiscalización y Control Municipal, al haber dado respuesta de manera tardía al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción N.º 00038-2020-PIA/SGCMS-MPHH.
6. Al respecto, el artículo 269 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0300-2021-GM/MPH.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

7. Ahora bien, en relación a ello, se tiene que **LUIS VILLANUEVA ALOR**, en representación de la empresa **CORPORACION VILLALOR S.A.C.**, presenta recurso de apelación, contra la Resolución de Sanción N° 00038-2020-PIA/SGCMS-MPHH, la fecha 05 de octubre de 2020.
8. Y sin perjuicio a ello, con fecha 14 de abril de 2021, presenta su solicitud de queja por defecto de tramitación contra el servidor público **JESÚS GONZALES CAMILOAGA**, precisando que, "(...) interpongo **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN INCURRIDO EN EL EXPEDIENTE N° 455902**, que gira a cargo de la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL**, con la finalidad de que su Despacho disponga la corrección de las irregularidades cometidas y **SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL Y DAR RESPUESTA A MI RECURSO INTERPUESTO(...)**".

En ese sentido, la **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Artículo 218. Recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

10. Con **Informe N° 113-2021 GFCM/MPH-H**, de fecha 30 de abril del 2021, el Mg. **JESÚS GONZALES CAMILOAGA**, gerente de Fiscalización y Control Municipal, efectúa sus descargos por defecto de tramitación, manifestando que, referente al expediente N° 455902, a la fecha cuenta con respuesta mediante la **Resolución Gerencial N° 030-2021-GFCM-MPH**, de fecha 29 de abril de 2021, la cual resuelve el recurso de apelación presentado con fecha 27 de noviembre de 2020, justificando que la demora no fue por causas imputadas a su persona, ya que su despacho cuenta con una gran cantidad de recursos administrativos que se encuentran pendientes de resolver, siendo entre ellas apelaciones no resueltas por la anterior gerente y que vienen resolviendo según el orden de fecha de ingreso y fecha de antigüedad.
11. Ahora bien, se tiene que con **Resolución Gerencial N° 030-2021-GDCM-MPH** de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se resuelve el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Sanción N° 00038-2020-PIA/SGCMS-MPHH, el cual ha sido debidamente notificado al administrado con fecha 15 de mayo del 2021, según consta en el cargo de notificación de esta comunidad edil.
12. Consecuentemente, se tiene que, a la fecha de la presentación del escrito de queja por defecto de tramitación, esto es 14 de abril de 2021, aún no se encontraba resuelto el recurso de apelación interpuesto por el administrado con fecha 27 de noviembre de 2021, excediendo en plazo 30 días que tenía para resolver; por tanto, **RESULTA FUNDADO** lo solicitado por el administrado **LUIS VILLANUEVA ALOR** en representación de la empresa **CORPORACION VILLALOR S.A.C.**
13. Asimismo, se observa que el sub gerente de Control Municipal y Sanciones, eleva los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, un mes después de recibida la apelación, esto es, el 07 de enero de 2021, mediante **Informe N° 0008-**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0300-2021-GM/MPH.

2021-SGCMS/MPH, generando dilación en trámite correspondiente, por tanto, corresponde EXHORTAR al sub gerente, ser diligente en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad funcional.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0026-2021/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 073-2021/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR fundada la queja por defectos de tramitación, presentada por el administrado Luis Villanueva Alor, en representación de la empresa CORPORACION VILLALOR S.A.C., respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción N.º 00038-2020-PIA/SGCMS-MPHH, formulado a través del Doc. N.º 1377645 Exp. N.º 455902, en conformidad con la parte considerativa del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal cumpla con sus funciones de manera diligente y eficiente, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, bajo responsabilidad funcional y/o administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones cumpla con sus funciones de manera diligente y eficiente, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, bajo responsabilidad funcional y/o administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA

 Abg. Jorge Javier Miranda Garcia
 GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:

C.c. Archivo

INTERESADO (01)

LUIS VILLANUEVA ALOR

Calle Coronel Pedro Portillo Silva Mz. D. Lt. 2